ANEXO DE CONDICIONES AL COMODATO CUYO OBJETO ES: EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO O EN PRESTAMO DE USO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 NO 5-82 en EL SUELO RURAL SUBURBANO DEL CENTRO POBLADO EL LLANITO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO PREDIAL 68081020000130012000 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION DEL ADULTO MAYOR DEL LLANITO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL COMODANTE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO O EN PRESTAMO DE USO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 NO 5-82 en EL SUELO RURAL SUBURBANO DEL CENTRO POBLADO EL LLANITO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO PREDIAL 68081020000130012000 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION DEL ADULTO MAYOR DEL LLANITO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO:
este predio será utilizado para garantizar la protección especial de los adultos mayores en nuestra ciudad, que requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, teniendo en cuenta que, los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado.

CLAUSULA TERCERA DESCRIPCION DEL INMUEBLE: bien inmueble ubicado en Carrera 3 No 5-82 en el suelo rural suburbano del centro poblado el llanito, código predial 68081020000130012000, y escritura pública No. 2834, constituido en un lote de terreno con 603 Ha, + 7051 y 198,67 mts2 construidos, con matricula inmobiliaria 303-6884.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

1. Recibir los bienes objeto del presente COMODATO en el estado en que se encuentren mediante acta suscrita por las partes.
2. La ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES DEL LLANITO, desarrollara su objetivo social, en relación a la tercera edad, según lo establecidos en la ley 1850 del 2018 y 1276 de 2009, a nivel de la prestación de servicios orientados a contribuir con la atención integral, protección, y de las necesidades de los adultos mayores de Barrancabermeja, para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, única y exclusivamente para las actividades propias de la ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES DEL LLANITO.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Civil, el COMODATARIO deberá emplear el mayor cuidado en la conservación del bien dado en comodato y responderá hasta por la culpa levísima, por lo tanto, es responsable de todo deterioro

4. Restituir el bien inmueble y bienes muebles al término del contrato de comodato o cuando el comodatario incumpla alguna de las obligaciones descritas en el presente contrato.
5. Garantizas la continuidad de los servicios ofrecidos de acuerdo al parágrafo que se señala el USO AUTORIZADO contemplado en el presente contrato en la cláusula tercera.
6. El comodatario se hará responsable de los bienes que tenga, instale e ingrese en el área que se entrega en comodato, desde su instalación, funcionamiento, así como la seguridad de los mismos desde el momento de su instalación y durante la vigencia del comodato suscrito.
7. EL COMODATARIO se compromete respecto al ambiente sano y salubridad al interior del bien inmueble.
8. Mantener y adoptar las medidas para evitar la contaminación auditiva y mantener la convivencia pacífica dentro de las instalaciones del bien inmueble.
9. EL COMODATARIO se compromete a pagar oportunamente los valores que se causen por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, luz, alumbrado público, servicio de aseo con que cuenta el inmueble y los demás que se requiera para la prestación del servicio.
10. EL COMODATARIO se obliga a pagar las sanciones multas, reconexiones, reinstalaciones y costos adicionales que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, o cualquier otra autoridad competente imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones a los respectivos reglamentos, o por no haber pagado oportunamente los servicios prestados
11. Responder por los daños que se causen a terceros.

CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL COMODATARIO: El Comodatario hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del comodato y recibió de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el COMODATARIO. **PARÁGRAFO.** El comodatario responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. **e)** Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **f)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. **g)** El comodatario manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h) El comodatario se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El COMODANTE se obliga especialmente a: 1) Entregar en comodato un lote de terreno con 603 Ha, + 7051 y 198,67 mts2 construidos, concediendo el uso y goce del inmueble al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Recibir el bien inmueble a la finalización del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes. 3) El Distrito de Barrancabermeja de común acuerdo con EL COMODATARIO podrá suspender la ejecución del contrato y en dicho caso el Distrito de Barrancabermeja, asumirá el pago de los servicios públicos domiciliarios que se causen durante la suspensión en la ejecución del contrato. 4) El Distrito realizara supervisión al objeto del presente contrato de comodato a través de la Secretaria de Recurso Físico. 5) Las demás que establezca la ley.

CLAUSULA SEPTIMA - RESPONSABILIDAD: El comodatario será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **a)** El comodatario es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y segunda del presente Contrato. El Comodatario será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Comodato. **b)** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de comodato tendrá un plazo de 1 AÑO, y como lo estipula la Ley de Contratación en el contrato no opera la prórroga automática, las partes deberán liquidar por mutuo acuerdo y suscribir uno nuevo; EL COMODANTE podrá en cualquier momento dar por terminado el comodato, por incumplimiento por parte del COMODATARIO de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del COMODATARIO será ejercida por la SECRETARIA DE ADULTO MAYOR JUVENTUD E INCLUSIÓN SOCIAL o quien haga sus veces, y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Contratación del Distrito de Barrancabermeja, el cual fue expedido y adoptado mediante el Decreto No. 0125 del 30 de junio de 2015, y el Decreto 286 del 15 de septiembre de 2016, por medio del cual se realizan unas delegaciones en el Distrito de Barrancabermeja.

CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contrato de comodato al ser un contrato GRATUITO no requiere el pago de ninguna póliza que respalde las obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al COMODANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIONES: EL COMODATARIO podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona jurídica, de reconocida idoneidad con el consentimiento previa solicitud y autorización del COMODANTE. La solicitud elevada por el COMODATARIO, no obliga al COMODANTE a

autorizar la cesión y podrá determinarse entre las partes la liquidación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUBCONTRATOS: El COMODATARIO no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el COMODATARIO es el único responsable por la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, EL DISTRITO podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. EL DISTRITO de Barrancabermeja, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Alcaldía de Barrancabermeja, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el COMODATARIO pagará al DISTRITO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial el DISTRITO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el COMODATARIO ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so

pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el COMODANTE suministre al COMODATARIO, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al COMODANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el COMODANTE al COMODATARIO. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El COMODATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD: - El COMODATARIO se obliga con el Distrito, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva y estricta privacidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el corregimiento el llanito del Distrito de Barrancabermeja; el domicilio contractual, acordado por las partes, es el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de comodato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante la suscripción del acta de liquidación, en el acta de liquidación se hará constar la

terminación del contrato, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para dirimir las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo por todo concepto.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado y con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y COMODATARIO.

ROGER SANABRIA MEJIA
Secretario de Recurso Físico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Vo. Bo. Sandra Milena Galvis Mora
Secretaria Adulto Mayor Juventud e Inclusión Social

Reviso: MANUEL GONZALEZ
Abogado S.R.F.